

DECRETO SUPREMO N° 3774
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta entre otros, en el valor de la equidad de género, para vivir bien.

Que el Parágrafo II del Artículo 14 del Texto Constitucional, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que se requiere fortalecer mecanismos dirigidos a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y alcanzar la despatriarcalización de la sociedad y el Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER Y DE LA DESPATRIARCALIZACIÓN
¿ANA MARÍA ROMERO?

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización ¿Ana María Romero?, establecer su estructura, organización y funciones, y conformar el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se crea el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización ¿Ana María Romero? como una institución pública descentralizada de derecho público, con personería jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, tiene por finalidad monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer.

ARTÍCULO 4.- (FUNCIONES). El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, tendrá las siguientes funciones:

- a) Monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las normativas y políticas públicas en el marco del presente Decreto Supremo;
- b) Promover, proponer y recomendar la elaboración y ejecución de políticas públicas, orientadas a la despatriarcalización y la transversalización de los derechos económicos, políticos, sociales, culturales, comunicacionales y otros;
- c) Coordinar con las entidades cabeza de sector, la elaboración y ejecución de programas y proyectos para el acceso de las mujeres al empleo, crédito, tierras, tecnología, información, servicios públicos y otros que favorezcan al ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres;
- d) Brindar apoyo en los casos de relevancia social de violencia contra las mujeres, conforme a reglamento y/o recomendados por el Gabinete Especial;
- e) Coordinar con las instancias correspondientes, el apoyo social en favor de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores, mujeres privadas de libertad, mujeres con discapacidad y otras en situación de vulnerabilidad;
- f) Promover la coordinación y articulación de las mujeres autoridades del nivel central, departamental, regional, municipal, indígena originaria campesinas y de las organizaciones sociales, sindicales y populares para la implementación de las políticas públicas;
- g) Coordinar y articular las acciones de despatriarcalización con la Unidad de Despatriarcalización del Ministerio de Culturas y Turismo.

ARTÍCULO 5.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).

I. El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización tiene la siguiente estructura de organización:

- a) Nivel Ejecutivo: Con una Directora General Ejecutiva;
- b) Nivel Técnico ? Operativo: Jefaturas de Unidad, Representaciones Departamentales, personal técnico y administrativo.

II. La organización y estructura del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, será establecida en reglamentación interna conforme a normativa vigente.

III. El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización no cuenta con un Directorio.

ARTÍCULO 6.- (DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA). El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización está a cargo de una Directora General Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva, designada por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA). Son funciones de la Directora General Ejecutiva, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la institución;
- b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional ? PEI, el Programa de Operación Anual ? POA y presupuesto institucional;
- c) Aprobar reglamentos, directrices, protocolos, manuales y normas técnico operativas en el ámbito de sus funciones;
- d) Promover la suscripción de convenios con organismos y entidades públicas y privadas y agencias de cooperación internacionales, de acuerdo a sus competencias;
- e) Designar y remover al personal que está bajo su dependencia, conforme a normativa vigente;
- f) Emitir resoluciones administrativas en el marco de sus funciones;
- g) Cumplir y hacer cumplir las funciones del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización;
- h) Remitir a la Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, información sobre el cumplimiento de las funciones institucionales y otros que sean requeridos;
- i) Presentar al Gabinete Especial a solicitud de la Ministra o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional las propuestas de políticas públicas, programas y proyectos orientados a la despatriarcalización y transversalización de derechos de las mujeres; y las propuestas y agendas de despatriarcalización;
- j) Coordinar en el marco de las funciones del presente Decreto Supremo con los Ministerios del Estado, instituciones del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y organizaciones sociales;

- k) Suscribir convenios interinstitucionales y convenios intergubernativos para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente Decreto Supremo;
- l) Ejercer la Secretaría Técnica del Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez.

ARTÍCULO 8.- (GABINETE ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LA NIÑEZ).

I. Se conforma el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez, de la siguiente manera:

- a) Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional;
- b) Ministra(o) de Relaciones Exteriores;
- c) Ministra(o) de la Presidencia;
- d) Ministra(o) de Gobierno;
- e) Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional;
- f) Ministra(o) de Comunicación;
- g) Ministra(o) de Salud;
- h) Ministra(o) de Educación.

II. El Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez, será presidido por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, que se reunirá a su convocatoria.

III. La Secretaría Técnica del Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez será ejercida por la Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización.

IV. El Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez, podrá coordinar directamente con las organizaciones de mujeres y el Comité Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 9.- (FINANCIAMIENTO). El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización se financiará con:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación ? TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Créditos y/o Donaciones internos y/o externos;
- c) Otras fuentes de financiamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, con el siguiente texto:

? ARTÍCULO 7.- (ESTRUCTURA).

I. El SEA como instancia de apoyo y asistencia técnica a las Autonomías, determinado en el Artículo 126 de la Ley N° 031, tendrá la siguiente organización:

- a) Nivel Ejecutivo: Con una Directora o Director General Ejecutivo;
- b) Nivel de Control: Auditoría Interna;
- c) Nivel de Apoyo: Jefaturas de Unidad Administrativa y Legal;
- d) Nivel Técnico ? Operativo: Jefaturas de Unidad.

II. La organización administrativa del SEA será establecida mediante Resolución Administrativa emitida por su Directora o Director General Ejecutivo, previa coordinación y autorización del Ministerio cabeza de sector.?

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

I. El Servicio Estatal de Autonomías ? SEA previa coordinación y autorización del Ministerio cabeza de sector, en un plazo de hasta quince (15) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará su reestructuración administrativa y Escala Salarial, en el marco de la normativa vigente.

II. Los saldos presupuestarios producto de la reestructuración del SEA señalada precedentemente, serán transferidos en su integridad al Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización para su funcionamiento.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al SEA, realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Rodolfo Edmundo Rocabado Benavides, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.